



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0127-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 18/04/2017	Hora: 11:08:44.9... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio del formato único de Queja Ambiental con radicado No. 133-1520 del 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **Santiago José Bravo Arango**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.546.347, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón, por la realización de aprovechamiento forestal sin autorización por parte de la Corporación.

Que se procedió realizar la verificación de las afectaciones en visita del 2 de enero del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0004 del 4 de enero del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

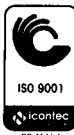
En la finca La María ubicada en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón, se observa tala reciente de 4 árboles de especie acacia, algunos con hacha y otros con motosierra o que se evidencia en el corte.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Se evidencia tala no reciente de un árbol, el señor Santiago manifiesta que hace aproximadamente un año lo talaron personas ajenas y sin su permiso, supuestamente el señor Hernán Giraldo.

Tres de estos árboles están cerca de una fuente de agua.

El señor Santiago Bravo manifiesta que hace algún tiempo habló con el señor Hernán Giraldo el cual tiene un restaurante ubicado diagonal a su finca y le manifestó que por favor no sacara madera de su predio, ya que su intención es dejar reforestar el predio naturalmente, así mismo manifiesta que el señor Giraldo le dijo que a él le vendían esa madera.

El señor Santiago Bravo solicita y autoriza ser notificado al e-mail: sbravo@bioandes.com

29. Conclusiones:

Se evidencia tala reciente de cuatro arboles de acacia, y tala no reciente de un árbol de acacia.

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Hernán Giraldo para que inmediatamente se abstenga de talar árboles en propiedad ajena, además en un término de 2 meses realice la siembra de 20 árboles nativos en el predio afectado por la tala, como por ejemplo: Sauce, Quiebra barrigo, drago, acacia entre otras especies nativas

Los señores Santiago Bravo y Hernán Giraldo, deben permitir la regeneración natural del área afectada.

Remitir copia del auto de requerimientos al señor Santiago Bravo como propietario del predio.

Que en atención lo anterior a través del Auto con radicado No. 13-0011 del 11 de enero del año 2017, se dispuso requerir al señor Hernán Giraldo, sin más datos, Para que Se abstuviera de talar árboles en propiedad ajena; En un término de 2 meses realizara la siembra de 20 árboles nativos en el predio afectado por la tala; además de deben permitir la regeneración natural del área afectada.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 5 de abril del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0200 del mismo día, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae:

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se abstenga de talar árboles en		X			

propiedad ajena				
En un término de 2 meses realice la siembra de 20 árboles nativos en el predio afectado por la tala		X		
Permitir la regeneración natural en el área afectada	X			

Otras situaciones encontradas en la visita:

El señor Luís Alfredo Zapata, mayordomo de la finca La María no pudo acompañar la visita técnica, pero en conversación telefónica informó que luego de que tramitaron el permiso de árboles aislados cuando encontraron los arboles de pino ciprés cortados por personas ajenas, y que se desconoce quien realizó el hecho, además manifestaron que a la fecha no han encontrado más árboles cortados, en el predio.

26. CONCLUSIONES:

Los requerimientos realizados por parte de Cornare al señor Hernán Giraldo se cumplieron parcialmente.

27. RECOMENDACIONES:

Requerir al señor Hernán Giraldo para que inmediatamente se abstenga de talar árboles en propiedad ajena y además en un término de 2 meses realice la siembra de 20 árboles nativos en el predio afectado por la tala, como por ejemplo: Sauce, Quiebra barrigo, drago, acacia entre otras especies nativas.

Los señores Santiago Bravo y Hernán Giraldo deben permitir la regeneración natural del área afectada.

Remitir copia del auto de requerimientos al señor Santiago Bravo como propietario del predio.

Remitir a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0200 del 5 de abril del año 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION

ESCRITA, al señor Hernán Giraldo, sin más datos, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- *SCQ-133-1260 del 30 de diciembre de 2016*
- *Informe técnico 133-0004 del 4 de enero de 2017.*
- *Informe Técnico de control y seguimiento 133-0200 del 5 de Abril de 2017.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al señor **Hernán Giraldo**, sin más datos, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Hernán Giraldo, sin más datos, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. para que **INMEDIATAMENTE** realice la siembra de 20 árboles nativos en el predio afectado por la tala, como por ejemplo: Sauce, Quebra barrigo, drago, acacia entre otras especies nativas.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Paramo realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a al señor Hernán Giraldo, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR BROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.26515

Fecha: 17-04-2017

Proyectó: Jonathan G

Asunto: medida

Proceso: Queja Ambiental